DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**
Anuncio 847/2016, Boletín nº. 34
lunes, 22 de febrero de 2016

# ADMINISTRACIÓN LOCAL
## AYUNTAMIENTOS
### Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

Anuncio **847/2016**

« Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de instalaciones municipales y otras »

Con fecha 12 de enero de 2016 se insertaba en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 7 de enero pasado, relativo a la modificación de las Ordenanzas número 10 reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones municipales, número 12 reguladora del precio público por la prestación del servicio de enseñanzas y actividades en establecimientos de esta entidad local, número 17 reguladora de la tasa por estancia en el piso tutelado con centro de día e instalaciones de gimnasio y número 27 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de voz pública, a efectos de información pública por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia y finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan sido tramitadas y formuladas alegaciones, se entiende elevado a definitivo el acuerdo provisional, publicándose seguidamente el texto íntegro de cada una de las Ordenanzas fiscadas modificadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las instalaciones municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y utilización de las instalaciones municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen y utilicen las instalaciones municipales.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será según anexo.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de la instalación.

Artículo 6. Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales y las instalaciones, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación provisional ha sido acordada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 7 de enero de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

| ANEXO | |
|---|---|
| 1.- GIMNASIO MUNICIPAL: | |
| Cuota individual | 4,00 euros/día |
| Bono mensual | 30,00 euros |
| Bono de 20 sesiones | 30,00 euros |
| Bono mensual pensionistas | 20,00 euros |
| Bono mensual familiar (cónyuges e hijos menores de 20 años) | 50,00 euros |
| 2.- PISTAS: | |
| Campo de fútbol de albero sin luz | 12,00 euros/2 horas |
| Campo de fútbol de albero con luz | 15,00 euros/2 horas |
| Pistas polideportivas con luz | 12,00 euros/hora |
| Pistas polideportivas sin luz | 10,00 euros/hora |
| Pabellón municipal sin luz | 12,00 euros/1 hora |
| Pabellón municipal con luz | 15,00 euros/1 hora |
| Pistas de pádel con luz | 8,00 euros/hora y media |
| Pistas de pádel sin luz | 5,00 euros/hora y media |
| Pista de tenis con luz | 4,00 euros/hora y media |
| Pista de tenis sin luz | 2,00 euros/hora y media |
| Bonos 5 tramos de hora y media pistas de pádel con luz | 35,00 euros |
| Bonos 5 tramos de hora y media pistas pádel sin luz | 20,00 euros |
| 3.- SALONES: | |
| Salón social de Vegas Altas y obando por evento, con duración inferior a 24 horas (el Ayuntamiento se reserva el derecho de su concesión en función de la naturaleza del evento). | 50,00 euros |
| 4.- PISCINA MUNICIPAL: | |
| Niños hasta 5 años, gratis. | |
| De 5 a 12 años, entrada diaria | 1,50 euros |
| Bono 30 baños | 25,00 euros |
| De 13 años en adelante, entrada diaria | 2,50 euros |
| Bono 30 baños | 35,00 euros |
| Pensionistas y jubilados tendrán una bonificación del 50 por 100 | |
| Familias numerosas: Descuentos del 10 por 100 | |
| 5.- ENTRADAS ARTES ESCENICAS: | |
| Niños hasta 12 años | 1,00 euro |
| Mayores de 12 años | 2,00 euros |
| Acontecimientos especiales: La entrada se establecerá en función de coste y de aforo. | |
| 6.- UTILIZACIÓN DE CUADRAS SIN PUPILAJE: | |
| Precio box/día | 2,00 euros |
| Bonos box/mes | 30,00 euros |

Los precios estipulados serán para los boxes reservados por el Ayuntamiento, los precios de los boxes objeto de concesión serán los establecidos por el concesionario."

---

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS Y ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS DE ESTA ENTIDAD LOCAL

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esa Ordenanza quines se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta entidad local.

Artículo 4.º.- Cuota tributaria.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 5.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se realice la solicitud para la iniciación de la prestación de servicios.

a) Para la escuela de idiomas, desde el momento de efectuar la matrícula.

b) Para la escuela de música, mensualmente.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día 7 de enero de 2016 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

| ANEXO | |
|---|---|
| 1.- ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA: | |
| Un instrumento | 30,00 euros/mes |
| Dos instrumentos | 40,00 euros/mes |
| 2.- ESCUELAS DEPORTIVAS: | |
| 2.1.- FÚTBOL: | |
| - 11 categoría juvenil | 60,00 euros/año |
| - Resto de categorías | 40,00 euros/año |
| - Fútbol sala | 40,00 euros/año |
| 2.2.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE SALA: | |
| 5 horas semanales en cualquier actividad | 5,00 euros/mes |
| 3.- Campamentos urbanos | 20,00 euros/quincena |
| 4.- Campamento Moheda Alta | 160,00 euros/10 días |
| 5.- Aula matinal Peleñecos | 50,00 euros/mes |
| 6.- Cursos cofinanciados | 2,00 euros/hora |
| 7.- Escuela ecuestre, los precios por los servicios del centro hípico serán los que en cada momento establezca el concesionario de la instalación". | |

---

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17 REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA EN PISOS TUTELADOS CON CENTRO DE DÍA E INSTALACIONES-GIMNASIO

Fundamento legal.

Artículo 1.º.- Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la estancia y prestación de los servicios en los pisos tutelados y centro de día de titularidad municipal, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Sujeto pasivo.

Articulo 2.º.- Están obligados al pago del precio público por estancia en pisos tutelados "Hogar Club", del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, todos los pensionistas perceptores de pensión, o cónyuges de algunos de ellos que se beneficien de la

prestación de dichos servicios.

También estarán obligados todas las personas que utilicen las instalaciones del gimnasio sean o no pensionistas.

Tarifa.

Articulo 3.º.- La cuantía del precio público será la fijada en el anexo I, que se adjunta. Si bien las aportaciones anuales totales no excederán en ningún caso del coste que cada año establezca el convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Conserjería de Bienestar Social.

Obligaciones de pago.

Articulo 4.º.- La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie el servicio, previo admisión por la Comisión de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

Exención y bonificaciones.

Articulo 5.º.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza, salvo supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Asuntos Sociales.

Administración y cobranza.

Articulo 6.º.- Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, solicitud con documentación especificada en la misma.

Articulo 7.º.- El pago del precio público se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido por la Comisión de Asuntos Sociales, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso en la Oficina Recaudadora del Ayuntamiento, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco días primeros del mes correspondiente.

No se aminorará el precio público de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.

En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional del precio público hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Articulo 8.º.- Las deudas por precio público reguladas en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Condiciones de pago.

Articulo 9.º.- Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que figure el importe del precio público y las fechas de ingresos del mismo.

Aprobación y vigencia.

Articulo 10.º.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

- TARIFA I.- PISO TUTELADO.

| | |
|---|---|
| 1. Ingresos = o < al SMI | 65% de la pensión, incluidas las extras |
| 2. Ingresos > al SMI | 75% de la pensión, incluidas las extras |

Se tendrá derecho a un mínimo de 100,00 euros, llamados de bolsillo que, en caso de tratarse de matrimonio serían 200,00 euros, en el caso de que uno solo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

- TARIFA II.- CENTRO DÍA.

| | |
|---|---|
| 1. Ingresos = o < al SMI | 15% de la pensión, incluidas las extras |
| 2. Ingresos > al SMI | 20% de la pensión, incluidas las extras |
| 3. El servicio de tikes de comidas vendrá determinado por el total establecido en la orden de subvención dividido entre 365 días y entre 2 comidas, para el año actual se establecería en | 3,42 euros |
| 4. Comida y cena sin subvencionar | 220,00 euros |
| 5. Comida solo | 120,00 euros |

Cuando el servicio esté subvencionado se descontará la cantidad a subvencionar y se sumaran las diferencias.

- TARIFA III.- INSTALACIONES – GIMNASIO.

| | |
|---|---|
| * Mayores y pensionistas sin programa completo | 20,00 euros/mensuales |

| | |
|---|---|
| * Personas comprendidas entre 18 y 65 años no pensionistas | 25,00 euros/mensuales |

Estos precios se irán incrementando según el I.P.C. anual."

---

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 e) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, esta entidad local establece la "tasa por prestación del servicio de voz pública", que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de los establecidos en el artículo 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por esta entidad local, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 4. Obligación de pago.

* La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado.

* El pago de dicha tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 5. Gestión.

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en esta entidad local solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos, fue aprobada con carácter provisional por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de enero de 2016.

ANEXO

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- PUBLICIDAD REVISTA MUNICIPAL.

1. Anuncio de página completa:

    a. Color ☐ 120,00 €.

    b. Blanco y negro ☐ 80,00 €..

2. Anuncio de media página:

    a. Color ☐ 80,00 €.

    b. Blanco y negro ☐ 50,00 €.

3. Anuncio de un cuarto de página:

    a. Color ☐ 40,00 €.

b. Blanco y negro ☐ 30,00 €.

4. Publirreportaje interior:

a. Color ☐ 120,00 €.

b. Blanco y negro ☐ 80,00 €.

- PUBLICIDAD PÁGINA WEB.

1. Un mes ☐ 30,00 €.

- PUBLICIDAD PACKS.

Los packs tendrán duración de un mes.

** Pack n.º 1:

a. Revista 1/4 página.

b. Anuncio en página web.

i. Color 140,00 €

ii. Blanco y negro 130,00 €.

** Pack n.º 2:

a. Revista 1/2 página.

b. Anuncio en página web.

i. Color 180,00 €.

ii. Blanco y negro 150,00 €.

** Pack n.º 3:

a. Revista página completa.

b. Anuncio en página web.

i. Color 220,00 €.

ii. Blanco y negro 180,00 €.

** Pack semestral:

a. Se abonan 5 meses y el sexto gratis.

** Pack anual:

Se abonan 10 meses y el undécimo y duodécimo gratis."

El presente acuerdo causa estado en vía administrativa, pudiendo quienes estuvieran legitimados interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia con sede en Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 16.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, potestativamente y de forma alternativa, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la presente publicación ante el Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, podrá interponerse cualquier otro que consideren más conveniente.

En Navalvillar de Pela, a 17 de febrero de 2016.- El Alcalde, firma ilegible.

Navalvillar de Pela (Badajoz)